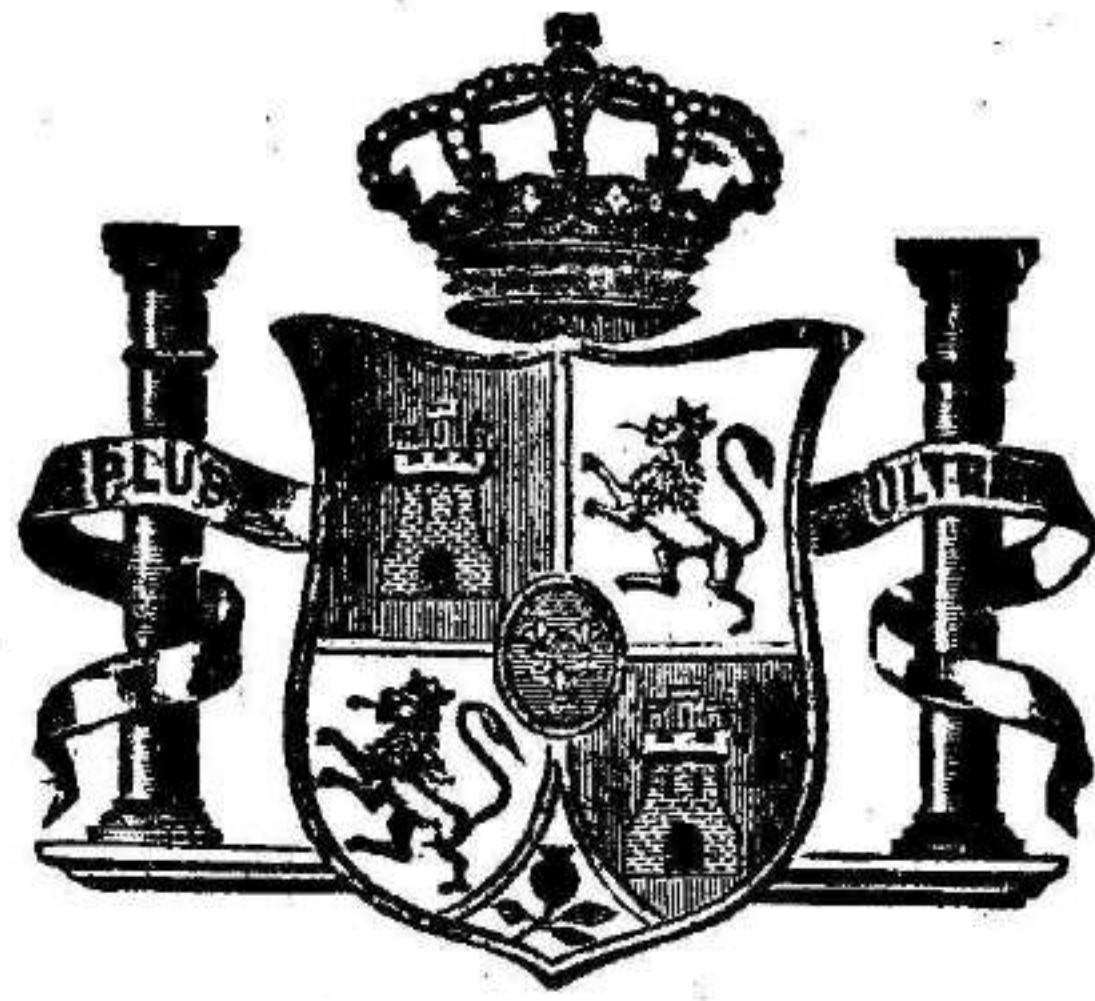


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Timbre del Estado.

La Dirección general del Timbre publica en la *Gaceta de Madrid* de 15 del corriente mes la siguiente circular:

«Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le fué concedida en los números 1.º y 5.º de la Real orden de 11 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* del 12, referente á la nueva fijación de las fechas de suspensión, habilitación y canje de los efectos timbrados reformados por la Ley de 29 de Abril último, vigencia de las escalas de los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 1.º del mismo mes, y determinación de las clases de pagarés á la orden que deben suprimirse y las que pueden habilitarse, ha acordado lo siguiente:

Primero. Quedarán suprimidos, en 30 del mes actual, los siguientes efectos timbrados:

## Tarjetas postales.

De 10 céntimos sencillas y de 15 con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de 15 y 20 céntimos, respectivamente.

## Pagarés á la orden.

Clase novena, décima y undécima, de 0,50, 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente, de la escala del artículo 138 de efectos de comercio.

## Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.

Clases décima y undécima de 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente.

## Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables.

Las mismas clases que para letras de cambio.

## Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138).

Las mismas clases que para letras de cambio.

Segundo. No podrán ser vendidos ni utilizados desde el día 1.º de Julio próximo, sin estar provistos de habilitación, que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

## Pagarés á la orden.

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual: La clase primera, para servir de clase primera para documentos de cuantía de 25.000,01 á 50.000 pesetas.

La segunda, para clase segunda por cuantía de 12.500,01 á 25.000 pesetas.

La tercera, para clase tercera, por cuantía de 5.000,01 á 12.500.

La cuarta, para clase cuarta, por cuantía de 2.500,01 á 5.000 pesetas.

La quinta, para clase quinta, por cuantía de 1.500,01 á 2.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta, por cuantía de 1.000,01 á 1.500 pesetas.

La séptima, para clase séptima, por cuantía de 500,01 á 1.000 pesetas.

La octava, para clase octava, para documentos de cuantía hasta 500 pesetas.

## Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera, para servir de clase primera, de 100 pesetas para documentos de cuantía de 35.000,01 á pesetas 70.000.

La segunda, para clase segunda, de 50 pesetas por cuantía de 17.500,01 á 35.000.

La tercera, para clase tercera, de 25 pesetas por cuantía de 7.500,01 á 17.500.

La cuarta, para clase cuarta, de 10 pesetas por cuantía de 3.500,01 á 7.500.

La quinta, para clase quinta, de 5 pesetas por cuantía de 2.000,01 á 3.500.

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas por cuantía de 1.250,01 á 2.000.

La séptima, para clase séptima, de 2 pesetas por cuantía de 750,01 á 1.250.

La octava, para clase octava, de 1 peseta por cuantía de 500,01 á 750.

La novena, para clase décima, de 0,50 pesetas por cuantía de 200,01 á 350.

## Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables.

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

## Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138).

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto á la clase novena para décima, pudiendo utilizarse sin ese requisito las clases primera á octava, aplicadas á las cuantías de letras de cambio.

Tercero. Los efectos comprendidos en los números anteriores serán canjeados á los particulares desde el día 1.º hasta el 31 de Julio, con las formalidades siguientes:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designarán en las capitales de provincia la Expenduría ó Expendurías que

deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los Representantes de la Compañía darán conocimiento á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría ó Expendurías que hayan de realizar el canje, á fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole á conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo á las precedentes reglas.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación ú ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación á la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, á excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel ó efectos que se le entregue en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición

de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» ó «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

g) Los efectos que en el día 30 del actual resulten existentes en las Expendedurías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días destinados á esta operación, á juicio de los Representantes de la Compañía según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administración subalterna efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Julio en las Expendedurías designadas al efecto y con las formalidades que se establecen para el público.

h) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que los que entregue, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto á los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios que los que se presenten.

i) Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego ó efecto, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la Dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de la misma. Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expenduría que verifique el cambio, ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que en el plazo de veinte días sean devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje lo serán durante los treinta días siguientes á la terminación del canje.

j) Los representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de acta, por triplicado, conforme al

modelo circularado por la Dirección de la Compañía, suscrita por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuren en cuentas y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en la correspondiente acta, expidiéndose otra por los canjeados ó expendedores y particulares, sin que en ningún caso puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje. A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno, la clase y número de los efectos que contenga.

l) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento, para que previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

m) La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que les están encomendados á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por medio de un acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un Grabador en su calidad de Perito reconocido y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á esta Representación del Estado.

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos

timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que á partir de 1.º de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 31 de Julio próximo.

Los efectos suprimidos correspondientes á modelos especiales, se canjearán como antes queda prevenido, durante los días del 1.º al 31 de Julio, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de clases inferiores.

Cuarta. Conforme á lo determinado en las reglas anteriores, las escalas de los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 1.º del actual entrarán en vigor para todos los efectos legales desde el día 1.º del mes de Julio próximo.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio del canje en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas primera y segunda y las letras a), b), c), d), e), f), h) y n) de la tercera para el mejor conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Junio de 1920.—El Director general, C. R. Soler».

Lo que esta Delegación hace público en cumplimiento de la presente Circular, recomendando á los señores Alcaldes de esta provincia procuren darla la mayor publicidad en las respectivas localidades; debiendo advertir que la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha designado para las operaciones de canje en esta Capital, la expendedoría número 7, á cargo de Don Cipriano Tristán, sita en la calle Mayor principal, números 158 y 160, y los números primeros de los pueblos de Aguilar de Campoo, Astudillo, Carrión de los Condes, Cervera de Río-Pisuerga, Cevico de la Torre, Frechilla, Guardo, Herrera de Río-Pisuerga, Osorno, Paredes de Nava, Saldaña, Torquemada, Villada y Villarramiel, donde existen Administraciones subalternas de la indicada Compañía.

Palencia 19 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

### Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargo vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes:

*En el partido de Carrión.*

D. Diodoro Antolín Ibáñez, aspirante á Juez de Villalcázar de Sirga.

*En el partido de Saldaña.*

D. Eugenio Andrés Abia y D. Ce-

ferino Martín Abia, aspirantes á Juez de Olea.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 Junio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 119.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la formación de la estadística de carruajes de tracción animal de esta provincia correspondiente al año actual, por correo recibirán los Sres. Alcaldes el impreso para este objeto.

A fin de que la citada estadística pueda ser remitida al Estado Mayor Central del Ejército en los últimos días del mes de Julio próximo, ordeno á los citados Sres. Alcaldes dñ cumplimiento exacto á esta circular, acusando recibo de haber recibido el impreso al Sr. Comandante de Caballería, Delegado de la Junta provincial del Censo del ganado Caballar y Mular; dicho impreso será llenado sin omitir dato alguno, siendo fiel reflejo de la verdad, evitando con ésto la imposición de multas.

Es muy general la negligencia en este importante servicio recurriendo á disculpas que son verdaderas faltas, toda vez que siendo el BOLETÍN el periódico oficial de la provincia, debe ser leído, incurriendo en responsabilidad al no enterarse de disposiciones que por no darlas cumplimiento perjudican los intereses del Estado.

Para la mejor formación de esta estadística, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

En la casilla de observaciones se harán constar si hay variación en los datos con relación al año anterior, que puedan ser ocasionados por baja y reposición de carruajes durante el año, por transformación en los elementos de transporte ó en vías de comunicación, por cambios importantes en la economía de provincia, por errores de estadísticas anteriores ó por creación ó supresión de industria, etc., etc.

Espero del reconocido celo de todos los Sres. Alcaldes, cumplimenten cuanto se ordena, en el tiempo y forma indicados, de lo contrario las multas que se impongan á propuesta del Sr. Comandante Delegado se harán efectivas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 314, 380, 382 y 384 del Código Penal.

Palencia 21 de Junio de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Masoyra.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 120.

## SUBSISTENCIAS

La Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia, después de oído el parecer de los señores asesores á ella adscritos y cumplidas las demás formalidades prevenidas, acordó en sesión del día 6 del actual, fijar los precios de tasa, en esta Capital, para los artículos que á continuación se expresan. Los precios señalados para el trigo, harina, pan, aceite y patata, regirán para toda la Provincia.

| CLASE DEL ARTICULO              | UNIDAD     | Pesetas | Cts | CLASE DEL ARTICULO                             | UNIDAD | Pesetas | Cts. |
|---------------------------------|------------|---------|-----|--|--------|---------|------|
| Aceite andaluz corriente.       | Kilo.      | 1       | 95  | Pan.   | Kilo.  | 0       | 75   |
| Idem id. id.                    | Litro.     | 1       | 85  | Carne de cordero, sin cabeza.                  | »      | 2       | 40   |
| Arroz Benllook 00.              | Kilo.      | 0       | 84  | Idem de id. con idem.                          | »      | 2       | 20   |
| Azucar pilé.                    | »          | 2       | 90  | Carne de vaca sin hueso.                       | »      | 3       | 60   |
| Idem molida.                    | »          | 2       | 80  | Idem de id. con idem..                         | »      | 2       | 40   |
| Bacalao, clase inferior.        | »          | 1       | 50  | <b>CARBONES MINERALES PARA USOS DOMÉSTICOS</b> |        |         |      |
| Idem clase corriente.           | »          | 2       | 00  | <b>PRECIOS POR 100 KILOS</b>                   |        |         |      |
| Huevos.                         | Docena.    | 2       | 10  |  |        |         |      |
| Patatas nuevas, almacenistas.   | 100 kilos. | 27      | 00  |  |        |         |      |
| Idem idem, detallistas.         | Kilo.      | 0       | 30  |  |        |         |      |
| Jabón de Muro y similares.      | »          | 1       | 80  |  |        |         |      |
| Idem de barrilla.               | »          | 1       | 60  |  |        |         |      |
| Idem verde.                     | »          | 1       | 50  |  |        |         |      |
| Alubias de León.                | »          | 1       | 60  |  |        |         |      |
| Idem ordinarias.                | »          | 1       | 50  |  |        |         |      |
| Idem extranjeras.               | »          | 1       | 35  |  |        |         |      |
| Garbanzos de 1.ª clase.         | »          | 1       | 50  |  |        |         |      |
| Idem de 2.ª idem.               | »          | 1       | 20  |  |        |         |      |
| Leche de vaca en esta temporada | Litro.     | 0       | 60  |  |        |         |      |
| Idem de oveja.                  | »          | 0       | 40  |  |        |         |      |
| Tocino salado del país.         | Kilo.      | 4       | 00  |  |        |         |      |
| Idem idem extranjero..          | »          | 3       | 55  |  |        |         |      |
| Trigo.                          | 100-kilos  | 48      | 00  |  |        |         |      |
| Harina única..                  | Idem       | 60      | 00  |  |        |         |      |

### CARBONES MINERALES PARA USOS DOMÉSTICOS

#### PRECIOS POR 100 KILOS

|                      | GRASOS. |      | SEMIGRASOS. |      | ANTRACITOSOS. |      |
|----------------------|---------|------|-------------|------|---------------|------|
|                      | Pesetas | Cts. | Pesetas     | Cts. | Pesetas       | Cts. |
| Cribado.             | 8       | 48   | 7           | 52   | 8             | 42   |
| Galleta.             | 7       | 99   | 7           | 24   | 8             | 13   |
| Granza.              | 7       | 61   | 7           | 04   | 7             | 93   |
| Grancilla.           | 7       | 04   | 6           | 56   | 7             | 47   |
| Menudo lavado.       | 6       | 35   | 5           | 57   | 6             | 04   |
| Menudo sin lavar     | 4       | 91   | 4           | 62   | 5             | 06   |
| Ovoides de antracita | 8       | 24   |             |      |               |      |
| Idem hulla.          | 7       | 33   |             |      |               |      |

Carbon vegetal, los 11'50 kilos, 2'00 pesetas.

## GASOLINA

Dentro del casco de la población, 1'31 pesetas el litro. En el extrarradio de la Capital, 1'15 pesetas litro.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad por medio de bandos á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de la tasa obligatoria señalada; advirtiéndole que queda terminantemente prohibido vender artículos á precios superiores de los tasados y que todos los comerciantes que se dediquen á la venta de los mismos, al por mayor y al por menor en establecimientos cerrados y abiertos, así como ambulantes, expondrán al público, en sitio visible, carteles con los precios de los artículos.

Palencia 19 de Junio de 1920.

El Gobernador,

Antonio Mazorra.

**Anuncio.**

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Julio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor, desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

**Artículos que son objeto del concurso.**

*Para el Parque de la Coruña.*

- Cebada y paja trillada.
- Carbón de cok, hulla y vegetal.
- Leña.
- Petróleo ó aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.
- Habas y avena.

*Para el depósito de León.*

- Cebada y paja trillada.
- Carbón de cok, hulla y vegetal.
- Leña.
- Petróleo ó aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.
- Habas y avena.

*Para el depósito de Lugo.*

- Cebada y paja trillada.
- Carbón de cok, hulla y vegetal.
- Leña.
- Petróleo ó aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.
- Habas y avena.

Coruña 10 de Junio de 1920.—El Director, P. A., José Niñes.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de.....de 192....

*(Firma y rúbrica.)*

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

**Juzgados.**

**Palencia.**

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que ante el Tribunal municipal de esta Capital se ha seguido juicio verbal civil á instancia de Don Senén Fraile Fraile, como apoderado general de su señora madre Doña Lucía Fraile, de esta vecindad, contra Fortunato Conceiro, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, sobre pago de pesetas, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en dicho juicio el tenor siguiente:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA.—Señores Juez municipal.—D. Simón Gútierez.—D. Antonio Tejedor.—En la ciudad de Palencia á ocho de Junio de mil novecientos veinte, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido á instancia de Don Senén Fraile Fraile, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta Ciudad, como apoderado general de su señora madre Doña Lucía Fraile, según lo acredita cumplidamente en los autos, contra Fortunato Conceiro, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, sobre reclamación de pesetas, y

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Fortunato Conceiro, le debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme, abone á la demandante Doña Lucía Fraile, ó á quien legalmente la represente, la cantidad de cuatrocientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos que es en deber por el concepto que en la demanda se expresa. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

Pedro Rodríguez.—Antonio Tejedor.—Simón Gútierez.

*Publicación.*—Seguidamente y en Audiencia pública del Tribunal fué leída y publicada la anterior sentencia por el Adjunto Ponente de la misma Don Simón Gútierez, de que certifico.—Mariano Dónis.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 283, en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Palencia á quince de Junio de mil novecientos veinte.—Pedro Rodríguez.—Mariano Dónis, Secretario habilitado.

**Ayuntamientos**

**Frechilla.**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo tomado por la Junta municipal de asociados de esta villa, sobre la instalación del alumbrado público de esta población por medio del fluido eléctrico, se ha señalado el día 29 de Julio próximo, hora de las once y Salón de Actos de este Ayuntamiento para la adjudicación en pública subasta de indicado servicio, celebrándose ésta bajo mi Presidencia ó del Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Notario de esta villa.

Es objeto de contrata la instalación de 65 luces ó lámparas de 16 bujías de filamento metálico para el alumbrado público de la población por el tiempo de quince años, y durante los diez primeros de ellos, percibirá el contratista de los fondos de este Municipio y por trimestres vencidos, la cantidad de 1.800 pesetas, y en cada uno de los cinco años restantes, percibirá la de 1.750 pesetas en idéntica forma.

Las proposiciones, que serán extendidas en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup> y arregladas al modelo que se inserta y en pliego cerrado, podrán presentarse en esta Alcaldía, desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el acto de la subasta y durante el plazo de media hora de la en que sea declarada abierta la licitación, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos de este Municipio y como depósito provisional, la cantidad de 90 pesetas, debiendo de prestar como fianza definitiva el que resulte rematante de indicado servicio, la cantidad de 180 pesetas.

Las obras de instalación de referido alumbrado han de quedar completamente ultimadas el día treinta de Septiembre próximo.

Como á la subasta pública anunciada pueden concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente, éste habrá de ser bastantado por el Licenciado Don Rafael Castelao Aguilera, Abogado con ejercicio en esta población.

Se hace constar, que en el pliego de condiciones se halla consignado la de obligarse el rematante á realizar con los obreros el contrato correspondiente, condición que ha sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pliego de condiciones para la contratación de aludido servicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días hasta el acto de la subasta por quien así lo desee.

Frechilla 12 de Junio de 1920.—El Alcalde, Clemente Castro.

*Modelo de proposición*

Don F. de T. y T....., vecino de....., provisto de cédula personal del corriente ejercicio que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..... correspondiente al día..... del mes de..... y por el que se anuncia la subasta pública para la instalación del alumbrado público en esta población por medio de fluido eléctrico y enterado además del pliego de condiciones, se comprometo, con sujeción á ellas, á ejecutar las obras necesarias y suministrar el fluido eléctrico por el tiempo que se indica, en la cantidad de..... pesetas en cada uno de los quince años objeto del contrato.

Como garantía de mi proposición, acompaño carta de pago que justifica haber hecho el Depósito de..... pesetas que para ello se exige.

*(Fecha y firma del licitador.)*

**San Cebrián de Campos.**

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la contratación por subasta del alumbrado público, por electricidad, de esta localidad, se hace saber, que la misma tendrá lugar en la casa Consistorial el día 29 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo anual de novecientas pesetas y demás condiciones que constan en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Cebrián de Campos 13 de Junio de 1920.—El Alcalde, Federico García.

**Bahillo.**

No habiendo habido aspirante alguno á la plaza de Inspección de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento y con él mancomunados de Itero Seco, Gozón de Ucieza y Villota del Duque, se anuncia nuevamente vacante dicha plaza con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y en la proporción consignada por cada Ayuntamiento en su respectivo presupuesto.

Los aspirantes al cargo deberán solicitarlo de esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede solicitarse también la Inspección de carnes de esta villa, cuya dotación anual es de noventa pesetas.

Bahillo 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, Vicente Castrillo.

**Anuncios particulares.**

Manuel Mata, vecino de Barrio, Ayuntamiento de La Puebla de Valdivia, vende mitad de 68 ovejas con sus crías, previa partición y á suerte, ó en su lugar, 50 entre borros y borras.